

NOTA INFORMATIVA

01 de Septiembre de 2015.

Estimado Cliente-Proveedor,

Recientemente se ha publicado el **Real Decreto 180/2015** por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Este Real Decreto iguala procedimientos entre Residuos Peligrosos (RP) y No peligrosos (RNP) y **estandariza documentación** a nivel estatal. Es por esto que afecta directamente a la documentación sobre gestión de residuos entre su empresa y la nuestra.

Se hace necesario, pues, modificar la documentación que hasta ahora tenían con nuestra empresa y actualizarla según las exigencias del nuevo RD. **Adjunto les remitimos el nuevo Contrato de Tratamiento de los Residuos** que hasta le fecha venimos retirando y gestionando desde sus instalaciones.

A continuación le detallamos a grandes rasgos los cambios más significativos del nuevo Real Decreto 180/2015.

El Real Decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado, regulado en el art. 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Asimismo, prevé un régimen jurídico de traslado de residuos coherente con la normativa comunitaria, esto es, con el Reglamento CE1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (Reglamento Comunitario).

Los **cambios más significativos**, entre otros, que les pueden afectar más directamente como productores de residuos son los siguientes:

1. Definiciones:

- a. **Operador de Traslado:** La persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento. Pueden ser varias figuras como se indica en el artículo 2 del RD, pero como regla general, el operador será el productor de residuos. Ahora bien, en caso de que en el traslado intervengan un negociante o un agente, podrán ser estos los operadores. La determinación de esta figura adquiere una especial importancia a efectos del control administrativo de los traslados y de la aplicación del régimen de vigilancia y sanciones previstos en la Ley 22/2011.
- b. **Destinatario del traslado:** la entidad o empresa que va a realizar el tratamiento de los residuos en la instalación de destino.
- c. **Origen del traslado:** el lugar desde el que se inicia el traslado de residuos.
- d. **Destino del traslado:** el lugar donde finaliza el traslado de residuos.

- e. **Documento de identificación:** el documento que identifica y acompaña al residuo durante su traslado. Substituye a lo que hasta el momento denominábamos DCS (Documentos de Control y Seguimiento para Res. Peligrosos) y a los Documentos de Seguimiento para los Res. No Peligrosos.
- f. **Contrato de tratamiento de residuos:** el acuerdo entre el operador y el destinatario del traslado. Este contrato se establecerá entre el productor o poseedor del residuo y el gestor de la instalación de destino, es un documento de naturaleza contractual jurídico-privada. Substituye al Documento de Aceptación.

2. Regímenes de aplicación:

a. **General:** Requisitos comunes a todos los traslados:

- i. Disponer con carácter previo al traslado del Contrato de Tratamiento (**CT**). Este equivale a lo que hasta ahora denominábamos *Documento de Aceptación (RD 833/1988 de 20 de julio)*.
- ii. Que los residuos vayan acompañados del *Documento de Identificación (DI)* desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino.

b. **Específico:** Requisitos específicos a algunos traslados (solo entre Comunidades Autónomas):

i. Quedan **sometidos** al requisito de **Notificación Previa:**

1. Los traslados de residuos peligrosos
2. Los traslados de residuos destinados a eliminación
3. Los traslados de residuos destinados a instalaciones de incineración clasificadas como valorización.
4. Los traslados que se destinen a valorización de residuos domésticos mezclados.

ii. Quedan **excluidos** del requisito de **notificación previa:**

1. Los traslados de residuos no peligrosos indicados en los apartados 3 i 4 cuando la cantidad no sobrepase los 20 kgs.
2. Los traslados de residuos destinados a análisis de laboratorio.

Para cualquier aclaración que necesiten, por favor, pónganse en contacto con nuestro departamento técnico, que muy gustosamente les atenderá para solventar cualquier duda al respecto.

Aprovechamos la presente para ofrecerles nuestros servicios como empresa especialista en consultoría medioambiental para la gestión de residuos.

Así mismo le invitamos a que visite nuestra web <http://reciclajesguerola.com> con el fin que pueda conocer todos los servicios que prestamos así como la zona de noticias, donde van apareciendo las últimas novedades en normativa o información que afecta a la producción, gestión o tratamiento de residuos.

Atentamente
Rafael Guerola